

„ que estàn prevenidos en las Leyes de estos
„ Reynos: Pero haviendo notado el mi Consejo
en repetidos Expedientes, que se han seguido
en èl, el olvido, y total abandono con que
se ha mirado hasta ahora lo dispuesto en este
Auto acordado, dexando correr muchas disposiciones
Testamentarias, contrarias en todo à su
literal sentido, en grave daño, y perjuicio del
Estado de mi Real Hacienda, y de los Particulares
interesados, con el fin de evitarlos en lo
sucessivo; en Consulta de veinte y cinco de
Septiembre del año proximo passado me hizo
presente el mi Consejo, haviendo oïdo antes à
mis dos Fiscales, lo preciso, y conveniente que
era tomar providencia, para que esta saludable
Ley se guardasse en los Tribunales, y se evitas-
sen los descuidos, y negligencias, que pueda
haver para su observancia; y conformandome
con su dictamen, por mi Real Resolucion, pu-
blicada, y mandada cumplir en mi Consejo ple-
no en trece de Julio proximo passado, entre
otras cosas, se acordò expedir esta mi Cedula:
Por la qual, en atencion à los referidos exem-
plares antiguos, y modernos, que se han visto
en el mi Consejo de disposiciones sugestivas,
dolosas, è involuntarias; y para evitar, y pre-
caver descuidos, y estrañas interpretaciones en la
observancia del citado Auto acordado: Os
mando, que todos le cumplais segun su literal
tenor, atreglandoos à èl en qualesquiera deter-
minaciones, que diereis sobre los casos de que
trata, baxo las penas en èl contenidas: imponien-
do, como impongo, igual pena de privacion de
ofi-